

Normativa

Potestad sancionadora corporativa en Odontología. Breve reseña al procedimiento disciplinario.

Dr. Diego Rodríguez Menacho

Dentista, abogado y secretario del Colegio de Dentistas de Cádiz.

Doctor en CC Salud por la Universidad de Sevilla y Doctor en CC Jurídicas por la Universidad de Granada.



Cualquier dentista que ejerza la profesión dentro del territorio español está sujeto a responsabilidad disciplinaria, incurriendo en ella en aquellos supuestos y circunstancias que se establecen en los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General. La citada responsabilidad está basada en los principios que vertebran el ejercicio profesional del dentista en las vertientes tanto ético-deontológica como legal. Por ello, se hace necesario realizar un análisis de la responsabilidad disciplinaria, deteniéndonos en las diferentes infracciones que se pueden cometer, así como en las sanciones que acarrearían. Para terminar, nos detendremos en el procedimiento disciplinario, cuyo vigente reglamento fue aprobado no hace mucho.


Un ciudadano que se precie (y por supuesto, todo jurista) sabe que *“la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”*: en el Estado de Derecho donde vivimos no se puede decir o alegar que no hemos cumplido tal o cual norma porque la desconocíamos. Por ello, en cada actividad humana es menester preocuparse en conocer la normativa que la regula: sucede con el cazador que parte por la mañana, bien temprano, con un seguro de responsabilidad civil; o el patrón de barco que se preocupa en obtener la licencia antes de partir del puerto.

En el ámbito de la Odontología, además de la abundante y fragmentada normativa necesaria para el ejercicio diario, tenemos que conocer *“al dedillo”* los Estatutos que nos imperan:

los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos, en general, y los propios de cada Colegio Profesional, en especial. Ello obedece a que estamos sometidos a una responsabilidad disciplinaria, que es independiente de cualquier otra que se pueda presentar (como puede ser la civil por incumplimiento contractual o extracontractual, o la penal por un delito de lesiones, por ejemplo). Existen numerosas infracciones o faltas que se clasifican, según su repercusión, en leves, graves y muy graves. Vamos a analizar solo algunas de ellas, las que considero más importantes, invitando al compañero dentista a que acuda a los Estatutos para conocer la totalidad.

La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del colegio profesional (una sanción para todo un kamikaze con absoluto desprecio a la profesión)

Comenzamos con las **faltas muy graves**, aquellas que son objeto de un mayor reproche al dentista que las cometa. Entre ellas podemos citar las siguientes: (i) cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional (como delito de lesiones, o incluso el homicidio); (ii) el atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional; (iii) la desatención maliciosa o intencionada de los pacientes, como la dilación indebida de tratamientos durante años cuando debería culminarse en cuestión de unos meses; (iv) la infracción dolosa del secreto profesional, porque lo que oigamos, veamos y sepamos deberá equipararse al secreto de confesión de los ministros de culto; (v) el encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional (algo que para mi parecer es totalmente imperdonable y, en consecuencia, el “compañero” merece ser despojado del título académico que tiene el honor de ostentar); (vi) la apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar, atendiendo a la falta de procesos de esterilización y verificación de esta, entre otros peligros; (vii) la coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias; (viii) todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General.

Ministerio de Sanidad y Consumo
«BOE» núm. 22, de 26 de enero de 1999
Referencia: BOE-A-1999-1828

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 10 de diciembre de 2003

El Pleno del Consejo General de los Colegios de Odontólogos y Estomatólogos ha tomado el acuerdo de remitir un proyecto de Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General al Ministerio de Sanidad y Consumo, a efectos de su aprobación por el Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 6, apartados 2 y 5, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Conjuntamente con la propuesta de los nuevos Estatutos, que vienen a sustituir a los hasta ahora vigentes, aprobados por Orden de 13 de noviembre de 1950, el Consejo General y las Juntas Provinciales afectadas han interesado la adecuación de la estructura territorial de los Colegios de Odontólogos y Estomatólogos a la estructura territorial del Estado que deriva de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. Las Juntas Provinciales pertenecientes a Regiones Odontológicas que abarcan más de una Comunidad Autónoma han solicitado su segregación, a fin de poder instar de las autoridades autonómicas correspondientes su reconocimiento como Colegio Oficial o su integración en un Colegio de ámbito autonómico ya existente o de nueva creación.

De igual modo, se ha solicitado la constitución de los Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de Ceuta y de Melilla, mediante las oportunas segregaciones de las Regiones Odontológicas de las que dependían.

En la tramitación de este Real Decreto han sido oídos los Colegios y asociaciones profesionales interesados y las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1998,

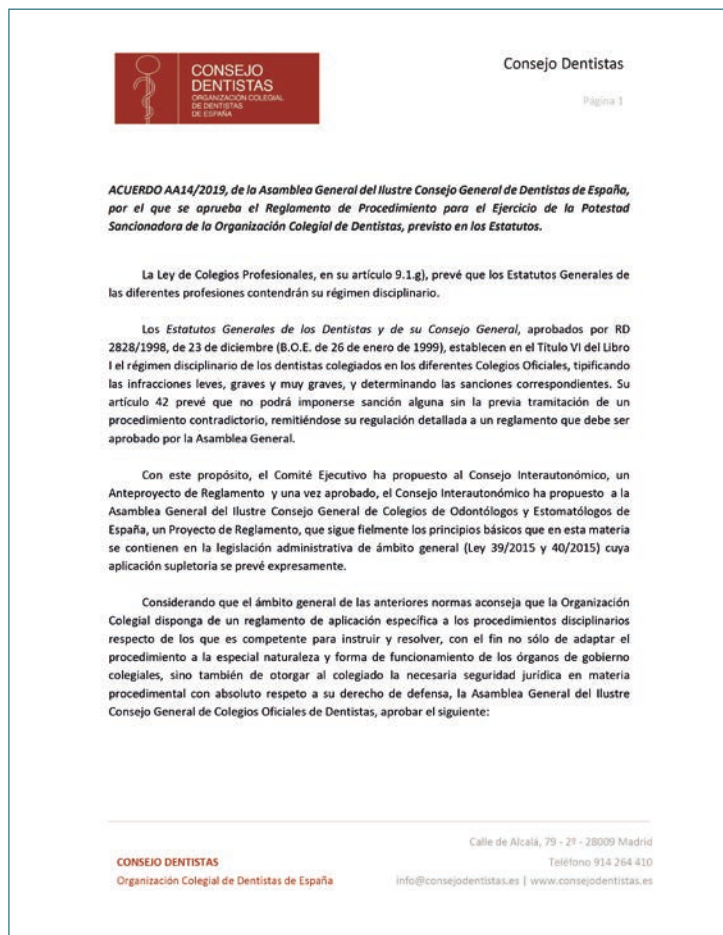
DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.
Se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, cuyo texto figura como anexo al presente Real Decreto.

Extracto de los estatutos del Consejo General de Dentistas.



Drazen Zigic/Shutterstock.com



Reglamento del Procedimiento de la Potestad Sancionadora.

se produzca un daño grave al paciente; (ix) la reincidencia (existirá reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años) en la comisión de infracciones calificadas como graves, que las analizaremos a continuación; (x) el incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas, por el peligro que puede tener el ejercicio en dichas condiciones; y (xi) la denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.

Como el lector habrá podido comprobar, son acciones deleznable que no pueden tener cabida en una Odontología de calidad, y mucho menos tener amparo por parte de la Organización Colegial. Por tanto, llevan aparejadas las sanciones más duras: suspensión del ejercicio profesional entre 6 meses y 2 años, y (además) multa de 50 a 100 cuotas colegiales mensuales. Por otro lado, la reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del colegio profesional (una sanción para todo un kamikaze con absoluto desprecio a la profesión).

Seguimos con las **faltas graves**, que no tienen la intensidad de las anteriores, pero que deben ser reprendidas por los colegios. Procedemos a exponerlas: (i) la indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos; (ii) la negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales, como atender requerimientos realizados por el colegio; (iii) los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados, tales como criticar de forma desmesurada el ejercicio de un compañero; (iv) indicar una cualificación o título que no se posea, algo que es más frecuente de lo que se piensa; (v) la infracción culposa o negligente del secreto profesional; (vi) no corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos; (vii) la emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad, ni siquiera con la anuencia del paciente que lo solicita; (viii) efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes; (ix) realizar publicidad profesional con riesgo para la salud o seguridad de las personas o manifiesto incumplimiento de las exigencias éticas y deontológicas de la profesión; (x) la inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones; (xi) la reincidencia en la comisión de faltas leves, que las veremos a continuación; y (xii) para los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo, porque la actividad de los compañeros que nos representan deben ser ejemplo para el resto.

Las faltas calificadas como graves serán sancionadas bien con amonestación pública y multa de 10 a 50 cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional con un máximo de 6 meses y (además) multa de 10 a 50 cuotas colegiales

Las faltas calificadas como graves serán sancionadas bien con amonestación pública y multa de 10 a 50 cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional con un máximo de 6 meses y (además) multa de 10 a 50 cuotas colegiales. Por tanto, dichas sanciones no son "moco de pavo" si las comparamos con las correspondientes a las infracciones muy graves.

Y finalizamos con las **faltas leves**, donde se encuentran: (i) el incumplimiento de las normas establecidas sobre documen-



V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

2056 CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

La Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, en uso de las competencias que legal y estatutariamente tiene atribuidas, en sesión asamblearia celebrada el 12 de diciembre de 2019, por mayoría de sus miembros presentes, aprobó el siguiente acuerdo, a cuyo contenido íntegro podrán los interesados acceder a través del enlace a la página web de este Consejo:

Acuerdo AA 14/2019, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de Dentistas, previsto en los Estatutos.

<https://www.consejodentistas.es/el-consejo/normativa/reglamentos-del-consejo.html>

Madrid, 10 de enero de 2020. - El Secretario, Jaime Sánchez Calderón.

ID: A200001761-1



Extracto del BOE referente al Reglamento del Procedimiento de la Potestad Sancionadora.

tación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducta; (ii) la desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio; (iii) el incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por el Consejo Autonómico, en su caso, o por el Colegio respectivo, eso sí, salvo que constituyan falta de superior entidad; (iv) las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública; y (v) la infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los Estatutos o restante normativa aplicable, en los supuestos que no merezca la calificación de infracción grave o muy grave.

Sorprendentemente, las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública, algo que consideramos muy liviano para quien ha cometido dichas actividades. Entendemos que estas infracciones afectan seriamente a la ordenación profesional y, por lo tanto, merecerían una mayor condena.

Para la imposición de sanciones, los Colegios deberán graduar la responsabilidad del inculpado en relación (a) con la natura-

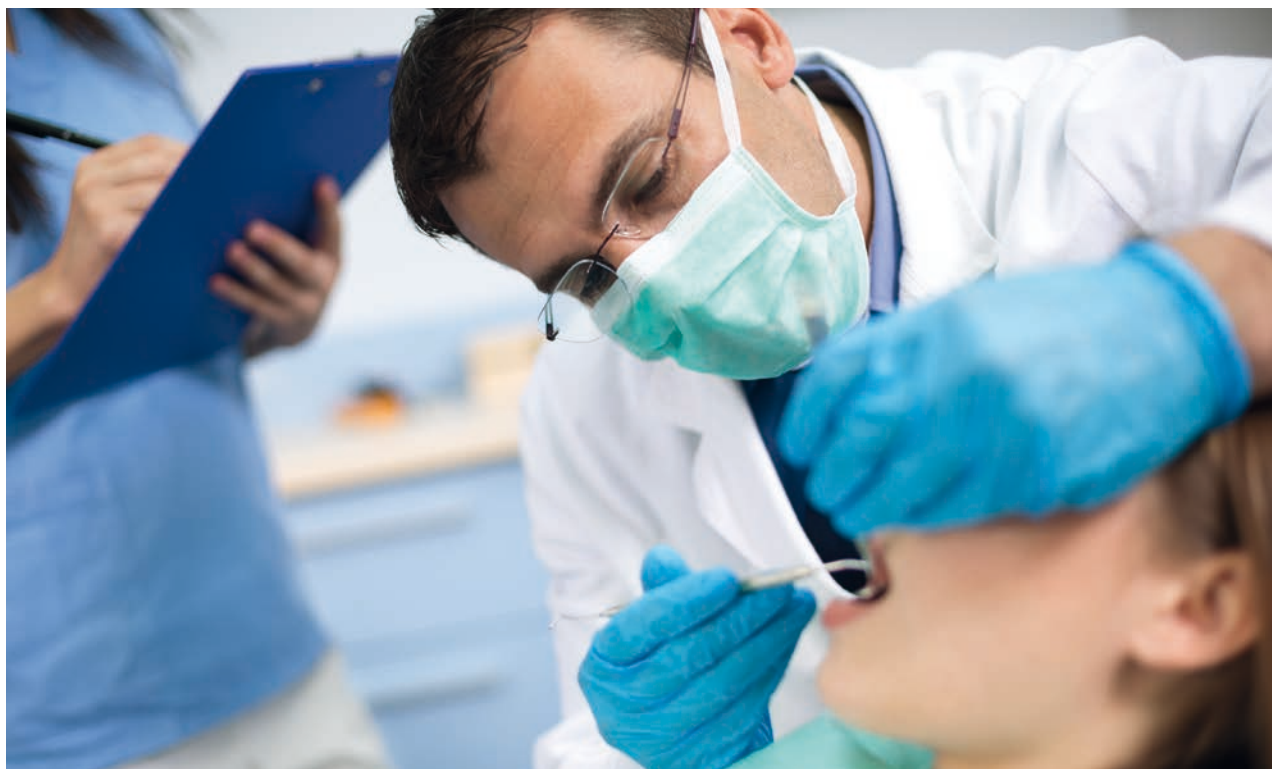
leza de la infracción cometida, (b) trascendencia de esta y (c) demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: (i) la gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio; (ii) el grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia; (iii) la contumacia (rebeldía) demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente; (iv) la duración del hecho sancionable; y (v) las reincidencias.

Procedimiento disciplinario

En relación al procedimiento disciplinario, debemos advertir que su actual regulación (que adopta la forma de Reglamento de la Asamblea General del Consejo General) es muy reciente (diciembre de 2019). Dicho texto reglamentario aclara que cuando hace uso del término “colegiado” se refiere tanto a los ejercientes como a los no ejercientes, así como a otros tipos de colegiación especial, sin olvidar a las sociedades profesionales; y con el término “incursos” pasa a denominarse a aquel colegiado que es objeto de un expediente disciplinario colegial, evitando el uso de otros términos como expedientado, denunciado, investigado o imputado.

Atendiendo a las posibles sanciones que pueden imponerse, es decir, por su carácter sancionador, los **incursos** (recorremos que son los colegiados que se encuentran inmersos en un procedimiento disciplinario) pueden ser asistidos por abogado, algo facultativo, no obligatorio, pero que es más que recomendable porque nadie mejor que un letrado para defender los intereses de una persona que se encuentra en un aprieto. Además, tendrán los siguientes derechos: (i) a la presunción de inocencia, máxime cuando es derecho básico de cualquier ciudadano; (ii) a ser notificados de los hechos que se les imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer (se requiere conocer la acusación para poder desplegar el derecho a la defensa), así como de la identidad del Instructor (por si hay que recusarlo por diferentes motivos: ene-

Los Colegios deberán graduar la responsabilidad del inculpado en relación (a) con la naturaleza de la infracción cometida, (b) trascendencia de esta y (c) demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas



Lucky Business/shutterstock.com

mistad manifiesta, intereses, etc.), del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; (iii) a abstenerse de declarar en el procedimiento seguido en su contra (y aquí añadimos el derecho a mentir), y a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes, tales como la presentación de documentos, la declaraciones de testigos, la aportación de informes periciales y un largo etcétera; (iv) a la motivación de la resolución final, porque no puede tomar una decisión arbitraria, sin fundamento; (v) a conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, es decir, al expediente administrativo; y (vi) a los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Los **incursos** (los colegiados que se encuentran inmersos en un procedimiento disciplinario) pueden ser asistidos por abogado, algo facultativo, no obligatorio, pero que es más que recomendable porque nadie mejor que un letrado para defender los intereses de una persona que se encuentra en un aprieto

En síntesis, el procedimiento disciplinario sigue esta **secuencia general**: se inicia de oficio (con o sin denuncia) tras su análisis en profundidad. En el supuesto de que existan indicios de la presunta comisión de una infracción, se incoa (inicia) el procedimiento, con posibilidad de imponer medidas de carácter provisionales, si fueran necesarias. Toda la maquinaria se inicia mediante el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en el que se recoge información básica (identidad, hechos, infracciones, sanciones, Instructor, etc), el cual se notifica al Instructor, al incurso y, en el supuesto de que se haya iniciado con denuncia, al propio denunciante. A partir de ahí, se suceden una serie de trámites (pliego de cargos, alegaciones o pliego de descargo, práctica de la prueba, propuesta de resolución y trámite de audiencia) hasta la resolución definitiva del expediente, bien desfavorable porque se imponga una sanción, o bien favorable, porque se declare la no existencia de la comisión de una infracción o responsabilidad.

Podemos finalizar destacando que la gran mayoría de los dentistas colegiados de España ejercen su profesión a lo largo de décadas sin haber experimentado la sensación de ser incurso en un expediente sancionador. Eso sí, como de todo hay en la viña del Señor, se suele abrir algún que otro expediente con el fin de reprochar al compañero que su actividad relacionada con el ejercicio profesional no es la adecuada, y ello obedece a la defensa de la profesión, de los profesionales y, sobre todo, de los pacientes. *Dura lex, sed lex.*